

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de julio de 2022.

No. 54

Folleto Anexo

ACUERDO N° 143/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 143/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Guachochi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

Despacho De Secretaria**Asunto:** Certificación de Cabildo**Oficio No:** PMG/1353/2022

Cd. Guachochi, Chih. a 06 de junio de 2022

La que suscribe **Lic. Izamar Analy Fierro Gutiérrez**, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento De Guachochi, Chihuahua hace constar y

CERTIFICA

Que, en el libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el acta de la Decima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de Cabildo de la administración Municipal de Guachochi 2021-2024, celebrada el 6 de junio de 2022 , en el punto número 10 del orden del día, Análisis y en su caso aprobación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Guachochi.

El cual fue sometida a la consideración de cabildo, tomándose el siguiente:

Acuerdo: Sometiéndose a votación, se aprueba por mayoría.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua a los seis del mes de junio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
"SIGAMOS TRANSFORMANDO GUACHOCHI"


LIC. IZAMAR ANALY FIERRO GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUACHOCHI

OBJETIVO

Estimular a las personas servidoras públicas municipales a actuar siempre dentro de una cultura ética, convencidos de lo dignidad e importancia de su tarea y orgullosos de nuestra identidad como Guachochenses, así como establecer un conjunto de principios, reglas de integridad y valores, destacando los plasmados en el escudo del Municipio de Guachochi, valores que caracterizan a nuestra población, que son: el Trabajo, Educación y el Progreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación, entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno y competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que conforme al artículo 5, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público:

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tienen por objeto establecer los elementos a considerar: así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública que emitan los entes públicos:

Que la presente Administración Pública Municipal, promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así mismo

busca exaltar los valores plasmados en el escudo del Municipio de Guachochi, valores que caracterizan a nuestra población, que son el Trabajo, Educación y el Progreso: incitando a las personas servidoras públicas municipales a actuar siempre dentro de una cultura ética, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea y orgullosas de nuestra identidad como Guachochenses.

Acorde con lo anterior, se reconoce la facultad del Órgano Interno de Control de emitir, interpretar, coordinar y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio.

Artículo 2. El Código de ética tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro, como un instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol del servicio público, buscando incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 3. Para efectos de este Código se entenderá por:

Trabajo: Es el conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades de la población. El trabajo no solo es un derecho humano, también es un valor, ya que es el eje en torno al cual giran la organización y el progreso, ofreciendo a cada persona la oportunidad de crecer y desarrollar sus capacidades.

Educación: Valor noble e indispensable ya que colabora positivamente en la construcción y desarrollo de cada ser humano, permitiéndole alcanzar a través de las propias capacidades, su desarrollo integral.

Progreso: Desarrollo continuo, gradual y generalizado de una sociedad en los aspectos económico, social, moral, científico, cultural, etc. Que deberá encaminarse a garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral y sustentable del municipio, con perspectiva de interculturalidad y de género.

Corrupción: Consiste en el abuso de poder para beneficio propio.

Ética: Conjunto de valores, principios y reglas de integridad que dirigen el comportamiento humano, en general, los empleados y los superiores aceptan sus errores y son responsables de sus acciones y consecuencias, ya sean positivas o negativas.

Control Interno: Proceso efectuado con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, consolidar la transparencia y rendición de cuentas.

Interculturalidad: Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Perspectiva de género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Servidor público: Funcionario público o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

Órgano Interno de Control: Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LOS COMPROMISOS

Artículo 4. Las personas servidoras públicas tendrán los siguientes compromisos en el desempeño de su trabajo:

- a) Seguirán los principios, valores y reglas de integridad del presente Código de ética.
- b) Serán modelos de vivencia del Código e invitarán a sus equipos a conocerlo y aplicarlo.
- c) Manifestaran cualquier conflicto de intereses o situación que pueda afectar el desempeño imparcial de sus funciones.

- d) Trabajarán como equipo en el progreso del municipio y en la construcción de una nueva ética pública basada en la confianza, altos estándares de integridad, con perspectiva de género e interculturalidad.
- e) Se responsabilizarán de sus acciones y decisiones y, si son testigos de vulneraciones o actos de corrupción, los denunciarán.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deberán tener presentes y cumplir en el desempeño de su trabajo los siguientes principios constitucionales y legales:

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia: Las personas servidores públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés

general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Integridad: Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Eficacia: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido: tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen,

adquieren, transforman o conservan: y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Paridad de género: Las personas servidoras públicas encaminarán la distribución de cupos en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.

CAPÍTULO IV

DE LOS VALORES

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán cumplir en el desempeño de su trabajo los siguientes valores:

Honestidad: Las personas servidoras públicas actuarán de acuerdo a como se piensa, se dice, se siente, apegados a la verdad y la justicia.

Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de:

- a) Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
- d) Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Justicia: Las personas servidoras públicas darán a cada uno lo que le corresponde acatando debidamente todos los derechos de los demás.

Tolerancia: Consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio que las personas servidoras públicas den a la diversidad de las culturas de nuestro municipio, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. Fomentando el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos: a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Paz: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia se valdrán de la reflexión y el diálogo para resolver conflictos, construir relaciones afectuosas y creativas en la población del municipio.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas darán cumplimiento a sus obligaciones y serán cuidadosos al tomar decisiones y realizar acciones en beneficio de la comunidad, en respuesta a la confianza depositada en su persona al ejercer el cargo público.

Lealtad: Las personas servidoras públicas nunca darán la espalda a los ciudadanos frente a cualquier dificultad que se presente, demostrando honor y gratitud por el cargo que ejercen.

Amor: Las personas servidoras públicas garantizarán el ejercicio de la solidaridad, la compasión y la cooperación mutua en la sociedad guachochense.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, conduciendo su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- n) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

- o) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información público que tengan bajo su responsabilidad.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se

conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el municipio.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones, convocatorias y bases que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes.
- e) Favorecer a las personas licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones, convocatorias o bases cuando no lo están, simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento en licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio.
- l) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.

- m) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- n) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizaran que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- b) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- c) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- d) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites o en el otorgamiento de servicios, atenderán a la población beneficiada de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- b) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, tramites, gestiones y servicios.
- c) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, se apegaran a los principios de igualdad, no discriminación y legalidad.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.
- b) Designar, nombrar o intervenir para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- c) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- d) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- e) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administraran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
 - b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.
 - c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
 - d) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- e) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, personal o familiar.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegaran en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generaran, obtendrán, utilizaran y comunicaran información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respetaran las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad y objetividad en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas desempeñaron con integridad de manera permanente su empleo, cargo, comisión o función.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- b) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- c) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- d) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales (validación) para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas deberán cooperar con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público en cooperación con lo integridad, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, conduciendo su actuación con perspectiva de género.

Vulneren esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Desigualdad en el pago por igual trabajo en la misma Institución para hombres y mujeres. No es necesario que los trabajos sean idénticos, sino que deben ser substancialmente iguales. Es el contenido del trabajo y no los títulos del trabajo lo que determina si los trabajos son substancialmente iguales. Se permiten las diferencias en pago cuando se basan en el tiempo, mérito, cantidad y calidad de producción o en base a un factor diferente al sexo, raza, estado civil, origen étnico, condición social, opinión o capacidades diferentes.
- b) Propiciar, cooperar o ejercer cualquier tipo de acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterativa, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos y la dignidad, bajo posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, hostigamiento y acoso sexual, mediante el abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y comprometa su futuro laboral.
- c) Cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente Respetivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil, y comentarios discriminantes. Tales comportamientos son considerados hostigamiento laboral.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de este Código de Ética serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 22. Todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del municipio, deberán asegurar la difusión del Código de Ética entre las personas servidoras públicas de la misma.

Artículo 23. El presente Código de ética se deberá difundir a través de la página de internet del municipio.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control, garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas, conforme a su Programa Anual de Trabajo, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Túrnese el presente Código a la Secretaría General de Gobierno a fin de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo. - El presente Código entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en la ciudad de Guachochi, Chihuahua. A los 4 días del mes de mayo de 2022.

Visto lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guachochi, Chihuahua, aprueba por Unanimidad, el siguiente DICTÁMEN:

RESOLUTIVO PRIMERO. - Se aprueba el Código de Ética de las personas servidoras públicas del gobierno municipal de Guachochi, Chihuahua, en los términos transcritos en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SEGUNDO. - Remítase al Ejecutivo del Estado el referido Código a fin de que se le dé publicidad en el Periódico Oficial del Estado.

RESOLUTIVO TERCERO. - Una vez publicado el Código en cuestión, imprímase y distribúyase entre todos los empleados y servidores públicos al servicio del Municipio y Difúndase su contenido entre la población del Municipio

ATENTAMENTE.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI

SIN TEXTO

SIN TEXTO